



23

1919
Diciembre 10.

Causa Num. 17.

Delito:

Rebelión.

Presuntos responsables: Agustín Díaz, Gerardo Chararima, Camilo Hernández, Pilar Cruz y José Beraltas.

Fecha de iniciación: 10 de diciembre del 1919.

Fecha de la formal prisión

Fecha en que se decretó la libertad.

Año de 1919



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Secretaría de Justicia
de la Nación

ASUNTO: Remite a los reos: Agustín Díaz,
Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar
Pérez y José Peralta, juntamente con el
Acta de Policía Judicial Militar levantada
en esta Plaza, en contra de dichos individuos,

OFICINA PREBOSTAL.

Al C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos,
Cuautla, Mor.

Hónrome en remitir a usted, el Acta de Policía Judicial,
levantada en esta Oficina Prebostal de mi cargo y
contra los Cs. Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido
Hernández, Pilar Pérez y José Peralta, presuntos responsa-
bles del delito de rebelión, todos ellos vecinos del Pue-
blo de Atlacholcaya, del Estado de Morelos; los cuales
quedan en la Cárcel Municipal, de aquella plaza, a la dis-
posición de usted, para los efectos a que haya lugar.

Reitero a usted, mi más distinguida consideración
y particular aprecio.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuernavaca, Mor.- 3 de diciembre de 1919.

El Preboste de la brigada "17",

Teniente Coronel,

Genesindo Boleto

Recibido el seis de diciembre de mil novecientos
diez y nueve a las siete de la noche. Bonete.

[Signature]





Secretaría de Guerra y Marina
BRIGADA "17"

20 REGIMIENTO
DE
CABALLERIA.



Guerra y Marina
DA "17"

2
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación
ASUNTO: Rinde parte de la aprehensión de cinco individuos, que están en connivencia con el enemigo.

Al C. Coronel. TOMAS TOSCANO ARENAL.
Jefe de la Guarnición de la Plaza y Jefe I. de la Brig.
Cuernavaca, Mor.,

Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de usted que el día 15 de los corrientes, verifiqué una exploración por las lomas de Alpiyeca hasta Atlacholoaya, habiendo aprehendido en el primero de los pueblos a Agustín Díaz, quien fué acusado por el C. Jefe de la defensa Social de mismo Alpiyeca, de llevar correspondencia al enemigo; dicho señor Díaz a su vez denunció a Gerardo Chavarría, al Jefe de la Defensa Social de Atalacholoaya CANDIDO HERNANDEZ, a PILAR PEREZ 2/o. Jefe de dicha defensa y al Ayudante Municipal JOSE PERALTA, quienes estuvieron el día 14 de los corrientes, por la tarde, con los cabecillas Gabriel Mariaca y Conrado Rodríguez, proporcionándoles alimentos; estos cabecillas atacaron el pueblo de Alpiyeca el citado día 14 como a las nueve de la noche, y los Jefes de la defensa y Ayudante Municipal dieron parte hasta el día siguiente, estimando que serían culpables procedí a detenerlos y remitirlos a esa Superioridad para lo que a bien tenga determinar.

Tengo el honor mi Coronel de hacer a usted presentes mi subordinación y respeto.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuernavaca, Mor., 23 de Novbre. de 1919.

El Capitán 2/o.



ASUNTO: Rinde parte de la apra
gancho de cinco individuos, que esta
se comunicada con el amigco.

Al C. Coronel J. J. TORRES Y J. J. de la P...
de la Guardia de la P... y J. J. de la P...
Guatemala, Gt.

REPARTIMIENTO
DE
CASALERTIA

Tengo la parte de poner en el superior conocimiento
de usted que el día 15 de los corrientes, verificó una
exploración por la zona de Aljuzes hacia Atalahuaya
haciendo prisioneros en el primer de los pueblos a Agustín
Jiménez, quien fue atado por el C. Jefe de la Detención
Social de Aljuzes, de llevar correspondencia al
carcelero, dióse a las 12 a su vez denunció a Gerardo
González, al Jefe de la Detención Social de Atalahuaya
CARLOS GONZÁLEZ, a PILAR PARRA, etc. etc. etc. etc.
fueron y al Abogado Municipal JOSÉ BERRATA, quienes se
llevaron al día siguiente de los detenidos, por la tarde, con
los capataces Gerardo Jiménez y Gerardo Rosendo, propo
siéndoles alimentos; estos capataces fueron al pueblo
de Aljuzes el día 16 de la noche a las nueve de la noche
y los Jefes de la Detención y Abogado Municipal dieron pa
ra hasta el día siguiente, cesando que serían culpables
procedió a detenerlos y remitirlos a sus respectivos pa
ra lo que a bien tenga determinar.

Tengo el honor al Coronel de hacer a usted presente
mi subordinación y respeto.

CONSTITUCION Y REFORMAS
Guatemala, Gt., 25 de Noviembre de 1919.
El Capitán S/O.



En la Plaza de Guernavacaan Estado de Morelos, a los veintiseis dias del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve, fecha en que se recibió el oficio que en copia se acompaña a esta acta, en esta Oficina Preboste adscrita a la Brigada Diecisiete, cuya consignación fue hecha por el C. Coronel Jefe Interino de la Brigada de referencia y Jefe de la Guarnición de esta Plaza. Una vez en su virtud el suscrito Preboste determino se practique las primeras diligencias -- relativas a la aprehension llevada a cabo por el C. Capitan Segundo Joaquin Muciño, Comandante del Cuarto Escuadron que se halla de Destacamento en el pueblo de Xochitepec, Mor., -- de los paisanos Agustin Diaz, Gerardo Chavarria, Candido Hernandez, Pilar Perez y Jose Peralta, por creerseles presuntos responsables del delito de rebellion, y una terminadas sean remitidas estas diligencias, al Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Morelos, para que surta sus efectos. -- Igual mente dispuso el referido Preboste se rindan los partes de iniciación respectivos al C. General, Procurador General de Justicia Militar así como al C. General, Preboste General de la Jefatura de Operaciones del Sur, tomándose razon de la presente acta bajo el numero dos. -- Acto continuo se hizo comparecer al Ciudadano Capitan Segundo Joaquin Muciño, que previos los requisitos de ley, por sus generales dijo así: llamarse, ser originario de la Ciudad de Talpam, Distrito Federal, de veintitres años de edad, soltero y de oficio talabartero actualmente miembro del Ejercito Nacional, con el grado antes dicho perstando sus servicios en el Veinte Regimiento de Caballeria dependiente de esta Brigada, (Diecisiete). -- Interrogado como corresponde declaró: que el día quince de los corrientes, verificó una exploracion por las lomas de Alpuyeca hasta Atlacholoaya, Morelos, en cuya exploracion, aprehendió en el primero de los citados pueblos al paisano Agustin Diaz, quien fue denunciado por el Ciudadano José Aleman, Jefe de la Defensa Social de Alpuyeca, de llevar correspondencia a los cabecillas que merodean por estos puntos, Gabriel Maritza y Conrado Rodriguez, y que dicho señor Diaz, a su vez denunció a los paisanos Gerardo Chavarria, Candido Hernandez Jefe de la Defensa Social de Atlacholoaya a su segundo Pilar Perez, y, al Ayudante Municipal Jose Peralta, quienes estuvieron el día catorce de este propio mes por la tarde, con los cabecillas en cuestion, proporcionandoles alimentos; estos cabecillas atacaron el pueblo de Alpuyeca el mismo día catorce a eso de las nueve de la noche, y, los Jefes de la Defensa y Ayudante Municipal dieron cuenta de estos hechos, hasta el día siguiente; que estimando el exponente que serian culpables de estar en connivencia con el enemigo, procedió a aprehenderlos y los remitió al Ciudadano Coronel, Jefe de la Guarnición de esta Plaza, para lo que habien tubiera disponible. A pregunta especial que se le hiciera al declarante, agregó: que al capturar al referido Agustin Diaz, éste confesó que en efecto llevaba la correspondencia al enemigo obligado por Gerardo Chavarria; que el paisano Diaz, se los oculto en presencia de los acusados. Que es todo lo que tiene que decir, se le leyó esta su declaracion quedando conforme y firmó al margen para constancia.



Secretaría de Guerra y Marina
BRIGADA "17"

Declaracion del C. Capitan Segundo Joaquin Muciño.

Joaquin Muciño

Declaracion del Cabo Manuel Ayala.

-----En seguida se hizo comparecer al Cabo Manuel Ayala, quien exhortado como corresponde, por sus generales dijo llamarse como se ha asentado, ser natural de la Ciudad de Tacumbaya, Distrito Federal, de veintidos años de edad, soltero y de oficio jornalero actualmente prestando sus servicios en el Veinte Regimiento de Caballeria dependiente de la Brigada Diecisiete. -- Interrogado que fue declaró: que el día quince del mes en curso iba con su Capitan J. Muciño, Comandante del Escuadron donde este presta sus servicios, haciendo una exploracion por el rumbo del pueblo de Atlacholoaya cuando dicho Capitan Muciño, aprehendió al paisano que mas tarde supo que se llama Agustin Diaz, el cual fue acusado por el Jefe de la Defensa Social de Alpuyeca, de que llevaba correspondencia al enemigo que anda por esos lugares. -- que es cuanto le consta sobre el particular, no teniendo mas que agregar, se le leyó su declaracion quedando conforme no firmando por decir no saber.

A continuacion se hizo comparecer al Ciudadano José Aleman, Jefe de la Defensa Social de Alpuyea, previos los requisitos de estilo, por sus generales dijo así llamarse ser nativo del pueblo de Alpuyea, de Cuarenta y siete años de edad, viudo y de oficio jornalero. Interrogado en debida forma declaró: que hace algunas semanas veia que el paisano Agustín Díaz, entraba al pueblo de Alpuyea con pretexto de vender una pequeña cantidad de cal y que una vez realizada, el expresado Díaz, salia sigilosamente del pueblo saliendo siempre por las orillas por lo que el exponente se le hizo sospechosa la conducta y presencia de Díaz, en el pueblo de Alpuyea. Que hace dos días el que habla decidió mandar aprehender al acusado para interrogarlo acerca de sus viajes frecuentes al pueblo de Alpuyea, y, que una vez llevada a cabo lo internó en la cárcel de ese lugar, y una vez allí, el señor Díaz, le dijo la verdad diciendo que en efecto llevaba correspondencia al enemigo, pero que no nada mas él era culpable sino que tambien los paisanos Gerardo Chavarria, Cándido Hernandez, Pilar Perez y José Peralta, por lo que desde luego el declarante ordenó la captura de estas otras personas remitiendolas por conducto del Ciudadano Capitan Mucifio, al C. Coronel, Jefe de la Guarnicion de esta Plaza. Que es todo lo que tiene que decir sobre estos hechos, leida que le fué su declaracion quedó conforme firmando al margen para constancia.

Jose Aleman

Declaración del C. Agustín Díaz.

-----A continuacion compareció el Ciudadano Agustín Díaz, quien previos los requisitos de ley, por sus generales dijo así llamarse, ser originario de Atlacholoaya, del Estado de Morelos, de treinta años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en el mismo pueblo de Atlacholoaya. Preguntado en debida forma, declaró: Que a mediados del mes pasado el declarante fué obligado por el paisano Gerardo Chavarria, que antes era Jefe de la Defensa Social de Alpuyea, para que llevara correspondencia a los Cabecillas Gabriel Mariaca y Conrado Rodriguez, y que Cándido Hernandez, Pilar Pérez y José Peralta, le pedian a él, así como también a todo el pueblo de Atlacholoaya, alimentos para el enemigo, pues éste se reúne varias veces en la Casa de José Peralta y éste por medio de amenazas lo obligaba a que le proporcionara alimentos para el enemigo; a preguntas especiales que se le hicieron, agregó: Que cuando llevó la carta obligado por Gerardo Chavarria, este le dijo al declarante, que la carta que llevara al enemigo, se tendría que encontrar con una persona en el camino, a la que debería entregar la correspondencia y que lleva el nombre de Guillermo Pérez, que también es del pueblo de Atlacholoaya; igualmente declara el exponente que el día 14 de este mes, estuvieron los referidos rebeldes Mariaca y Rodriguez en el mismo Juzgado del Pueblo de Atlacholoaya, que es a cargo de Peralta; tambien hace constar que el expresado José Peralta a fines del mes pasado mató a un individuo de nombre León, así como a la mujer de este, llamada Agustina Aguilar, arrojándolos después al río, apareciendo al día siguiente los cadáveres detenidos en una naza (red de carrizo) en un punto llamado Huachilotitla; dicha naza es propiedad del paisano Margarito Padilla, quien vió los cadáveres en ese lugar y fué a dar parte del hallazgo al mencionado Peralta, del que recibió contestación, que se callará la boca y que los fué a tirar más adelante; que el referido Margarito Padilla es nativo del pueblo de Atlacholoaya; que es todo lo que tiene que decir y leida que le fué su declaracion quedó conforme, no firmando por no saber hacerlo.

Declaración del C. Gerardo Chavarria.

Gerardo Chavarria

-----Después se hizo comparecer al C. Gerardo Chavarria, que previos los requisitos de estilo, a sus generales dijo llamarse que se ha asentado, ser natural de Alpuyea, del Estado de Morelos, de treinta y dos años de edad, casado, laborador, con domicilio en el mencionado pueblo de Alpuyea. Se le hizo saber el objeto de su comparecencia ante esta Oficina Prebostal y declaró: Que la correspondencia que le dió al paisano Agustín Díaz iba dirigida al Ayudante Municipal de Atlacholoaya, más no al enemigo; se procedió a cear al declarante con el paisano Agustín Díaz sosteniendo éste, que si es cierto que era la carta para el enemigo y que además le entregó un papel para en caso de que lo encontraran tropas del Gobierno, se lo enseñara y escondiera la carta, y que entregó ésta y exigida por Guillermo Pérez que fué el que le salió a su encuentro; todo esto lo sostuvo en presencia del expresado Chavarria y del C. José Aleman Jefe de la Defensa Social de Alpuyea

Se le volvió a interrogar nuevamente sobre este particular al paisano Chavarria, sosteniéndose en su dicho de no ser cierto de que diera la correspondencia a Agustín Díaz para el enemigo; que considera el que habla, que el paisano Agustín Díaz, tenga alguna rivalidad con él porque en una ocasión no le quiso prestar maíz. Leída que le fué su declaración la ratificó firmando al margen para constancia.

Declaración del C. Candido Hernandez.

Después compareció el C. Candido Hernandez, quien previos los requisitos de ley, dijo llamarse como se ha dicho antes, ser nativo de Atlacholoya, del Estado de Morelos, de treinta y ocho años de edad, viudo, jornalero, con domicilio en el mismo pueblo. Se le interrogó acerca de los hechos que se vienen relatando, a lo que expuso: Que no es exacto que haya proporcionado alguna vez alimentos al enemigo, que él consideró esto como una calumnia de parte del paisano Agustín Díaz, el cual entre el enemigo goza de simpatías y consideraciones; después se le interrogó acerca del asesinato del paisano Leon y de su mujer Agustina Aguilar, del pueblo de Teclama, perteneciente a Zochitepec, del estado de Morelos, y agregó que el que puede dar datos sobre este particular es el segundo Ayudante que funjía como suplente, el C. Celestino Amante. Leída que le fué su declaración quedó conforme, no firmando por no saber hacerlo.



de Paz y Justicia
MEXICO "17"

Declaración del C. Pilar Pérez.

Acto seguido se hizo comparecer al C. Pilar Pérez, quien previos los requisitos de estilo, por sus generales dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Atlacholoya, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, y vecino del mismo pueblo. Examinado que fué en debida forma, expuso, que no es cierto que él proporcione alimentos para el enemigo, ni que haya mandado a persona alguna a la casa del paisano Agustín Díaz, para que este diera alimentos para el enemigo. se careó con el expresado Agustín Díaz, manifestando éste último que Pilar Pérez, no fué el que le mandó pedir comida, sino que envió a otro, que tomó el nombre de él. Leída que le fué su declaración la ratificó no firmando al margen por no saber hacerlo.

Declaración del C. Ayudante Municipal José Peralta.

A continuación se hizo comparecer al C. Ayudante Municipal de Atlacholoya, José Peralta Gonzalez, quien amonestado a que se produjera con verdad, por sus generales dijo llamarse como queda escrito, ser natural del pueblo de Atlacholoya, del Estado de Morelos, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, vecino del mismo Pueblo. Examinado como corresponde dijo: Que es completamente falso, que él proporcionará alimentos y dirigido carta alguna al enemigo, que juzga esta aseveración del paisano Agustín Díaz, como calumniosa, porque en una ocasión, el exponente obligó a Díaz, a que devolviera dos rollos de alambre de cerca que advitariamente sacó de una casa; y que en otra ocasión no le permitió al que habla al tantas veces mencionado Díaz, de que se posesionara de unos terrenos de los hermanos Saldaña y que recientemente heredaron estos; que también pretendía Díaz, manifestar dichos terrenos a su nombre, y como el declarante en funciones de Ayudante Municipal, no lo permitió bajo ningún concepto, acceder a los deseos de Díaz por lo que cree que esto es una venganza de parte de este, calumniando al declarante y demás individuos, por ese motivo. Que respecto de la muerte de Leon y su mujer, no sabe nada, porque estaba enfermo y quien podrá dar datos de aquellos, es susplente Celestino Amante. Que es todo cuanto puede exponer y leída su declaración la ratificó no firmándola por no saber hacerlo.

A continuación se giró un Oficio al Ciudadano Cornel, Jefe de la Guarnición de esta Plaza, a fin de que comparecieran, los Ciudadanos, Doroteo Belle y Delfino del mismo apellido por ser personas enteradas sobre la conducta de los acusados; renovándose nuevamente esta diligencias el día 20 del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve con la comparencia de los CC. Doroteo Belle y Delfino del mismo apellido.

Declaración del C.
Doroteo Bello.

Doroteo Bello

-----Ya presente el Ciudadano Doroteo Bello, por sus ge-
nerales dijo así llamarse, ser originario de Xochiltepec, del
Estado de Morelos, de veinticinco años de edad, soltero, de
oficio jornalero, y vecino del mismo pueblo. Preguntado como
corresponde dijo: que respecto de la conducta de los acusados,
cree que estaban en connivencia con el enemigo, pues en el a-
taque que últimamente hubo en el Pueblo de Alpuyeca, el cual
fue el día catroce del mes de noviembre del mismo año, pasaron
por el pueblo de Atlacholoaya y pudieron regresar por allí mis-
mo, puesto que allí se le proporciona al enemigo alimentos y
toda clase de datos respecto de los movimientos que hacen las
fuerzas del Gobierno; y que también sospecha en estos indivi-
duos por las noticias que le dió su hermano Delfino cuando
fue hecho prisionero por el rebelde Mariaca; a preguntas espe-
ciales que se le hicieron agregó: que cuando el ataque del día
catorce, pudo ver perfectamente las huellas de la Caballería
del enemigo, tanto con dirección al pueblo de Atlacholoaya, a-
sí como de regreso; que es todo cuanto tiene que decir y leída
que le fue esta su declaración, quedó conforme firmando al mar-
gen para constancia.

Declaración del C.
Delfino Bello.

-----En seguida se hizo comparecer al paisano Delfino
Bello, quien previa protesta de ley, por sus generales dijo,
llamarse como queda escrito, ser natural de Xochiltepec, del
Estado de Morelos, de veintinueve años de edad, soltero, jor-
nalero y vecino del mismo pueblo. Examinado que fue expuso:
Que por el mes de julio del corriente año fue hecho prisione-
ro el declarante, por el cabecilla Gabriel Mariaca y pudo dis-
tinguir entre el grupo de gente perteneciente al Pueblo de A-
tlacholoaya, a Faustino Alvarez, Enrique Villalva y que a otro
tres individuos no, en virtud de que ya era de noche y que o-
yó que le decían a Mariaca que el Gobierno les exigía que se
armaran en defensa del Pueblo, contestándoles que lo hicieran
pero que estuvieran siempre de acuerdo con él; que dicha con-
ferencia entre Mariaca y varios vecinos del Pueblo de Atlach-
oloaya, fue a orillas de este, en punto llamado el Calvario,
por lo que considera el exponente que además de los individuos
citados, estén en connivencia los detenidos; que es todo lo que
puede declarar sobre estos hechos. Se le leyó su declaración
quedando conforme, no firmando por no saber hacerlo.

-----A continuación se giró Oficio a las Autoridades Muni-
cipales de Atlachiloaya, a fin de que comparecieran los ciuda-
danos Celestino Amante segundo Ayudante Municipal, Margarito
Padilla y Enrique Villalva, para que rindieran su declaración
en esta propia Oficina de mi cargo, relacionada con la muerte
del paisano Leon y su esposa y que ya se ha hecho mención en
esta misma Acta y como hasta estos momentos no han compareci-
do, el suscrito determinó dar por terminada la presente Acta
y remitirla para los efectos a que haya lugar al ciudadano
Juez de Distrito del Estado de Morelos, residente en Cuautla,
firmándola al calce en unión del Secretario que dá fe.-----
El Preboste de la Brigada "17", El Secretario,
Teniente Coronel, Capitán 1º,

Guillermo Babilot

Enrique Ocampo

Cuautla Morelos, día once de noviembre de mil novecientos diez y
nove.
al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado
para los efectos del artículo segundo de la Ley Orgánica del
Ministerio Público Federal. Lo dicto y firmo el ciudadano
Juez de Distrito Licenciado Amado Villamar Doysé.

Amado Villamar *Juan de la Cruz*

En seguida se cumplió con lo mandado en el de-
creto que antecede. Bonste



Com. y Mater
DX "17"



Nº 629

Tengo la honra de hacer del conocimiento de Vd. que quedaron nombrados los Sr. Celestino Amante Enrique Villarva y el Sr. Garibito Padilla a fin de que representen en esa Vd. su digno cargo, enmanera a las 9 de la mañana.

Lo comunico a Vd. para su conocimiento.

Respeto a Vd. mi atenciój

Xochitpec, Mexico 30 de 1919.

El Sr. M.

Cesarío Barrientos

M. C.

Trebolste

Lucmanaca



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Secretaría de
ERIGI





Tierra y Balsa
DA 17

116-633

Honorable en comunicar a Mdel. que con esta fecha y como a las 11 a. m. me comunicó el Ayudante Mdel. suplente de Macholocapa que con referencia a la cita de los Srs. Enrique Villalva y Margarito Pachilla, uno se encuentra enfermo y el otro que se va a Yquela por otra parte ignora el porque no haya comparecido en esa de su digno rango el C. Celestino por motivo a que he estado recibiendo hoy en el día Oficios firmados por el.

En seguida hago del conocimiento de Mdel. que ya queda notificado para que comparezca en esa el día de mañana.

Lo comunico a Mdel. para su conocimiento y fines consiguientes

Recibo a Mdel. mi atención
Const. P. G.
B. de J. P. Diciembre 1° de 1914.
El J. N.

Cesar Barrientos

A L. Probose.

Cuernavaca.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Secretaría de
ENERGÍA



[Faint, illegible handwritten text]



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

El Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado que es al muy digno cargo de Ud. viene a pedirle, que inicie el proceso respectivo, por el delito de REBELION, en contra de Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilár Pérez, puesto que de las declaraciones que constan en la acta de Policía Judicial Militar, levantada en Cuernavaca por el Preposte de la Brigada "17", Teniente Coronel Gumesindo Bablot, hay presunciones bastantes para conciderarlos como responsables en algun grando, de estar en connivencia, con algunos zapatistas, levantados en armas contra el Gobierno Constituido.

Como de la declaracion de Agustín Díaz, aparece, la comision de dos homicidios, y estos delitos por la condicion en que aparecen perpetrados, no son de la competencia de la Justicia Federál, sino de la Ordinaria, pido a Ud. mande compulsar lo conducente a esos homicidios, y remita esa compulsa al Juez de Primera Instancia de Cuernavaca.

H. Cuautla Morelos, ocho de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

Aurelio Rodiles,

Presentado el día ocho de diciembre de mil novecientos diez y nueve a las diez de la mañana. Baister.

Cuautla Morelos, diciembre ocho de mil novecientos diez



Núm.424.

Con el atento oficio de Ud.número 75, fechado el 3 del actual, se han recibido en este Juzgado de mi cargo, en cinco fojas las primeras diligencias practicadas con motivo de la consignación de los presuntos reos de rebelión Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar Perez y José Peralta, hecha a esa Oficina Prebostal por el C.Capitán 2/o.Joaquin Muciño.

Protesto a Ud.mi distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 5 de diciembre de 1919.

El Juez de Distrito

Al C.Teniente Coronel Gumesindo Bablot, Preboste adscrito a la 17/a.Brigada.

Cuernavaca.Mor.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Núm. 425.

El artículo 107 de la Constitución General de la República previene en el párrafo 3/a. de la fracción III. que será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes; y como en este Juzgado se ha recibido ayer del Preboste adscripto a la 17/a. Brigada una acta levantada el día veintiseis del pasado noviembre con la cual se consigna a los presuntos reos de rebelión Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar Pérez y José Peralta, sin que hayan sido puestos a disposición de este mismo Juzgado, a pesar de estar para cumplirse el término señalado por la Suprema Ley de la Nación, se ha estimado procedente llamar sobre la provención citada la atención de esa Presidencia Municipal, a la que, según informa el Alcalde de la Cárcel de Ciudad ha dado aviso de que se hallan en ella los consignados.

Tengo el honor de comunicarlo a Ud. para los efectos legales, protestándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 5 de diciembre de 1919.

El Juez de Distrito

Al C. Presidente Municipal de esta población.

Presente.





Núm. 429.

Según se comunicó a Ud. ayer, en oficio número 425, este Juzgado tiene noticia de que se hallan en la cárcel de ciudad desde el día 7 del actual los presuntos reos de rebelión Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar Pérez y José Peralta; y como, a pesar de haber transcurrido las veinticuatro horas que fija en su fracción XII el artículo 107 de la Constitución General de la República, no han sido puestos los consignados a disposición de este Juzgado, se ha considerado necesario, librar el presente oficio recordatorio, a reserva de lo que a bien tenga pedir el Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones.

Me honro en comunicarlo a Ud. para su conocimiento y demás efectos, reiterándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Guautla Oaxaca, 9 de diciembre de 1919.

Al C. Presidente Municipal de esta ciudad.

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





JUSTICIA..

Número..1305

Hago referencia a los atentos oficios de Ud. números 425 de fecha 6 de los corrientes y 429 del 9 del mismo mes relativos a los detenidos en la Cárcel General de esta Ciudad como presuntos culpables del delito de rebelión y que responden a los nombres de Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar Pérez y José Peralta.

En debida contestación me es honroso manifestarle a Ud. que esta Presidencia Municipal de mi cargo no ha tenido a su disposición a los reos de referencia y que en la actualidad el procedimiento seguido en estos casos es el siguiente: el C. Inspector General de Policía es la primera Autoridad a quien se consigna a cualquier presunto culpable; si este no amerita más pena que la correccional y se le puede castigar gubernativamente es puesto a disposición de esta Presidencia; pero si su delito es considerado de alguna gravedad, el mismo Inspector de Policía es quien lo consigna al Juez competente sin que esta Presidencia tenga más intervención que la de cubrir los gastos de alimentos de toda clase de detenidos.

Ya se han dictado las indicaciones del caso al Inspector de referencia para que según lo juzgue conveniente consigne a quien corresponda a los reos que al principio se mencionan.

Reitero a Ud. mi más atenta y distinguida consideración.-

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Cuscu-----#####



..... [en] Morelos, diciembre 9 de 1919..

El Presidente Municipal,

Melchor Flores

*Recibido en su fecha a las seis
de la tarde. Conste.*

Al C.- Juez de Distrito en el Estado.

Presente.





Número 954.-

El C. Alcalde de la Cárcel General en oficio número 14 de esta fecha, dice a esta Inspección General lo que me honro en transcribir a usted.

"Hónrome comunicar a Ud, que con fecha 6 del que-
curso, se recibieron en esta Cárcel quedando a disposi-
ción del C. Juez de Distrito los reos Agustín Díaz, Ge-
rardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar Pérez y José
Peralta responsables del delito de rebelión procedentes
de la Oficina Prehospital de la 17 Brigada que radica en
Cuernavaca Estado de Morelos.

Lo que comunico a Ud, para lo que a bien tenga de-
terminar, en el concepto de que los referidos presos se
encuentran en la Cárcel General a disposición de ese -
Juzgado de su digno cargo.

Reitero a Ud, mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Cuautla Mor, diciembre 9 de 1919.

El Inspector General de Policía.

González

*Recibido el diez de diciembre de
mil novecientos diez y nueve a los sie-
te de la mañana. Benítez.*

Al Ciudadano

Juez de Distrito de esta Ciudad.

Presente.-





diez de diciembre, a las siete de la mañana, se recibió el oficio número 934 de la Inspección General de Policía. Conste.

Cuautla Morelos, diecinueve días de mil novecientos diez y nueve.
Visto el pedimento del Ministerio Público de su su escrito de fecha ocho de los corrientes, abrase el período de instrucción practicándose cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se denuncian; registrese en el libro de Gobierno, dese el año de iniciación al Tribunal del Primer Circuito; y por cuanto aparece del oficio citado por el Inspector General de Policía, que los delinidos se encuentran en la Cárcel Municipal de esta ciudad, a disposición del Juzgado, háganse comparecer a dichos delinidos para tomarlos su declaración preparatoria dentro del término que marca la Leyja prescribiéndose al alcalde de la mencionada cárcel, ~~para~~ que inmediatamente que reciba un preso de año a la autoridad a cuya disposición se encambró. Lo proveyo a fin de la Ciudad de Morelos de Distrito. Doy fe - el - ~~proveyo~~ no valen

Amado Villanar

Jonas S. Lozano

En la misma fecha, siendo las once de la mañana, notificado del auto anterior el Agente del Ministerio Público, dijo que lo oye a fin de. Doy fe.

Amador Rodas

*El Actuario
Cargado de la Fe*

En la misma fecha se registró en el libro de Gobierno bajo el número diez y siete y setio año de iniciación a la Superioridad. Conste.

En seguida se hizo comparecer al delinido Agustín Díaz, quien protestó en legal forma para que se produzca con verdad, manifestó por sus generales, llamarse como queda escrito, originario de Aflachochuca, de frente una de edad, soltero, y con domicilio en su mismo pueblo. Examinado como corresponde declaró, previo conocimiento del motivo de su detención, y causa del procedimiento seguido en su contra.



que lo aprehendió que José Alemán, jefe de la Defensa Social
de Culpujaca, sin recordar la fecha, pero que aproximadamente van
hacer veinte días, y se lo llevaron a Michtopec y de allí a Cuernavaca:
que no sabe quien le hizo declaración ni lo que dijo, pues
lo llevaron como borracho por estar enfermo de úlcera: se le dio lee-
tura a la declaración que rindió ante el Jefe de la Decimasep-
tima Brigada, en Cuernavaca y dijo que conoce a todas las
personas que se mencionan en ella pero que no los ~~sabe~~ acor-
do por ser todas personas honradas y no es cierto que haya
ministrado alimentos a los rebeldes: que siempre es verdad que
por llevar correspondencia a los cabecillas Gabriel Mariaca y
Conrado Rodríguez: que no ha denunciado a Tric Beralta, como
ambos de la sumaria de Seim y de la sumaria de este llamada
Agustina Aguilar, pues que ellos viven por el bomatal: que
no sabe si los rebeldes Mariaca y Rodríguez hayan estado en
Atlachotzaco porque como está enfermo no sale de su casa y que
no conoce a los expresados cabecillas: que si lo aprehendieron en Cul-
pujaca, fue porque se iba a ir a ese pueblo a vender el cone-
jo en familia que le llevó montado en un burrito porque desde niño
está enfermo de las piernas y no puede andar a pie y cuando lo
aprehendieron estaba acostado en una casa, a donde lo dejó su mu-
jer, y se acortó el declarante porque siempre anda atarantado.
Se le hizo saber el derecho que tiene para nombrar defensor
y contestó que aquí nadie lo conoce ni tiene quien lo defienda
pero que espontáneamente lo nombrara. Se ratificó en lo expuesto por la
lectura de la presente y no firmó porque dijo no sabía hacerlo.
En el mismo día se hizo comparecer al detenido Gerardo
Chavarria a fin de tomarse de su inquisitoria y protesta que
fue en la forma legal para que se produzca en verdad, previa-
mente hechole saber el motivo de su detención y la causa del
procedimiento seguido en su contra, examinado como corresponde
declara: que un día jueves y que aproximadamente hace veint-

Gerardo Chavarria



General Hernandez

El día el declarante fue aprehendido en el pueblo de Ahijonaca, estando
 en su casa por el Jefe de la Defensa Social del mismo pueblo, José Alemán,
 llevándolo para Ahijonaca y desde punto a Cuernavaca, donde el Bre-
 boste de la Plaza le tomó su declaración que corre agregada a la
 causa y en la cual declaración expone que si es cierto que dio corres-
 pondencia a Agustín Díaz para que le llevara al ayuntamiento municipal
 de Ahijonaca, mas no para el enemigo, que el objeto de tal corres-
 pondencia era ponerse de acuerdo con el mismo ayuntamiento que debían
 prestarse los dos pueblos Ahijonaca y Ahijonaca en el evento de
 algún ataque por el enemigo, y que si Agustín Díaz le sostuvo
 ante el Breboste que esa correspondencia se la había dado para el
 enemigo, cree que esta declaración que hecha por alguna rivalidad
 que muy bien puede tenerle Agustín Díaz, por no haberle proporciona-
 do en una ocasión un poco de maíz. Que hace constar al Juzga-
 do que antes de ser aprehendido era segundo Jefe de la Defensa So-
 cial de su pueblo y que por esta causa tenía algunas veces, cuando lo
 crea necesario, correspondencia con el jefe de la Defensa Social de
 Ahijonaca. Aprecio por sus generales llamarse como queda es-
 crito, originario de Santa María Ahijonaca, Morelos, de treinta y dos años
 de edad, soltero, casado y con domicilio en su mismo pueblo. En segui-
 da se le hizo saber el derecho que tiene para someter defensas o
 manifestar que se reserva sus derechos para hacerlos en su opor-
 tunidad, que protesta ser pronto agregando que no conoce a Qui-
 llermo Berra, Leida que lo que la presente la ratificó en todas
 sus partes firmando al margen. Esto continuó se hizo como
 parecer a Benito Hernández y extirpado que fue en legal for-
 ma para que se produzca con verdad, se le hizo saber el archivo
 de su declaración y la causa del procedimiento seguido en su contra,
 manifestando por sus generales llamarse como queda escrito, ori-
 ginario de Ahijonaca, de treinta y dos años de edad, soltero,
 labrador, con domicilio en su pueblo. Examinado como corres-
 ponde declaró: que el día veintinueve del mes pasado fue aprehen-



dido en su pueblo por el Capitán Joaquín Muriano, lle-
vándolo para el dicho pueblo y de este punto a Cuernavaca,
donde se le hizo comparecer ante el Brebete de la Plaza, de-
clarando que no es cierto que haya proporcionado alguna
vez alimentos a los rebeldes; y que si Agustín Díaz le sosten-
ió lo contrario, cree que su dicho lo motivó en anomalía
del mental; pues dicho individuo Díaz a pateido siempre
una enfermedad que lo priva de sus facultades y esta cir-
cunstancia hace que diga cosas que no son ciertas. En
lo expuesto se alinea y ratifica propia lectura no firmando
por expresar no sabe, hecho. En seguida se le hizo sa-
ber el derecho que tiene para nombrar defensor, manifi-
estando que se reserva sus derechos para hacerlo en su
oportunidad. Como que se cerció de la fecha del día que firmó
el ciudadano por de Distinguido por ante el secretario que au-
toriza. Doy fe - 7 - que - acusa - no vale.

Amiceto Villanar Juan L. Font. Qui.

En once de diciembre de mil novecientos diez y nueve,
se hizo comparecer al detenido José Beratta, a efecto de tomarse
su inquisición y protestado que fue en legal forma para que
se produjera con verdad, haciéndole saber previamente el moti-
vo de su detención y darle a conocer el nombre de su acusador, exa-
minado convenientemente declaró: que el día veintinueve del mes pa-
sado fue hecho prisionero estando en su pueblo de Ahuehuloyes
por el Capitán Muriano, llevándolo en seguida para el dicho pueblo
y de este punto a Cuernavaca, donde se le hizo declarar ante
el Brebete, sin saber la causa del procedimiento, haciéndole sa-
ber dicho Brebete que estaba acusado por Agustín Díaz como
presunto responsable del delito de rebelión por que según el dicho
de Díaz, el declarante había proporcionado alimentos a los re-
beldes. Que inmediatamente de hacerse saber lo averiguado por el



Aguilón Díaz, ni en rebeldía ni al impudencia ya que jamás ha ayu-
dado en ninguna forma a los rebeldes y profeta, como ahora lo hace
ser inocente de las calumniosas afirmaciones de su querido acusador.
Que en su carácter de ayudante municipal de su pueblo, siempre que
ha sido necesario, ha acudido con toda oporunidad al Presidente muni-
cipal de Nochitipa, cuando el ^{comandante} ~~comandante~~ abusa el pueblo del de-
clarante; y que nunca se ha reunido al grupo rebelde en la cárcel
como lo afirma calumniosamente también el tanto veces repetido Díaz,
y que cree que lo asperado por este ante el rebote, fue debido a un
desajustado mental que padece periódicamente y del que precisamente
en esos días estaba en convalecencia y por lo mismo no estaba expedido
en sus facultades; siendo esta la causa de la falsedad en sus declara-
ciones, pues se reitera al Jueque que es inocente y que nunca ha
estado en comunión con los enemigos del Gobierno. No teniendo otras
que espina, previa lectura de la presente lo ratifico en todos sus partes
y no firmo por no saber. Aho Contano, se hizo comparecer al detenido
Pilar Perez a efecto de tomarse su declaración preparatoria, dandosele
a saber la causa de su detención y el nombre de su acusador; extortado que
fue conforme a la Ley para que se produzca con verdad; manifestó por
sus generales Mamarre como queda escrito, ser natural de Ahlacholoboyas
casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, actualmente segundo
Jefe de la Defensa Social de su pueblo. Examinado en debida forma, de-
claró: que el día veintinueve del pasado noviembre fue aprehendido en
su pueblo por el Capitán Mucino, llevándose para Nochitipa y de
este punto a Cuernavaca, donde se le hizo declarar ante el Preter
de la clase, dándole a conocer el nombre de su acusador y de que
dicho le imputaba; que inmediatamente protestó contra las calumnia-
sas aserciones de Aguilón Díaz, manifestando que era del todo
falso el dicho de su acusador, pues nunca ha proporcionado alimentos
a los rebeldes y mucho menos ha estado en relaciones con los enemigos
del orden; y que lo declaró ante el rebote por Aguilón Díaz, no
debe darse ningún crédito porque dicho individuo sabe desde





hace tres años enfermedad mental que lo incapacita para
procurarse verdaderamente y que en los días de la aprehensión es-
ta padeciendo tal enfermedad y por lo mismo hizo declara-
ciones del todo contrarias a la verdad calumniando ~~su~~ in-
conscientemente al que habla y a sus demás paisanos que se
mencionan en esta averiguación. Que para comprobar su dicho,
manifiesta que Agustín Díaz no tiene medios de subsistan-
cia y que realmente habría podido exigir que proporcio-
nara alimentos para los insurrectos, toda vez que repite, a
pesar ~~de~~ ^{de} precisamente haciendo un pequeño comercio
en los pueblos circunvecinos llevando caballos y frentes en muy
baja escala, que lo expuesto pone de relieve la máxima false-
dad que aseroró ante el letrado d' indicados Díaz, debido a la
anormalidad mental que periódicamente sufre. Que lo es todo
es la verdad, en seguida se le hizo saber el derecho que tiene
para nombrar defensor, constando que se reservó sus derechos
para ejercitarlos en su oportunidad. En lo que tiene declarado
se afirmó y ratificó no firmando por expresar no saber. Day fe.
E- amosa - inamosa - morale - E- viva - vale - amonasa - vale

Agustín Villanar

Juan L. Santillana
E- amosa - inamosa - morale - E- viva - vale - amonasa - vale

Cuauhtla Morelos, diciembre doce de mil novecientos
diez y nueve

Como aparece de las declaraciones rendidas que A-
gustín Díaz sufre anomalidad mental, practíquese des-
de luego un reconocimiento médico en dicho individuo para
comprobar ~~si~~ si, en efecto, están alteradas sus facultades, co-
misionándose para se cometa al Doctor Melchor Santos Gran-
de punto médico-legista adscrito a los Juzgados del fuero
común. Hágase saber. Lo proveyo y firmó el ciudadano
Jesús de Quinto, Day fe. E- amosa - inamosa - morale - E- viva - vale - amonasa - vale

Agustín Villanar

Juan L. Santillana
E- amosa - inamosa - morale - E- viva - vale - amonasa - vale



Núm.453.

Tengo el honor de poner en el conocimiento de esa Superioridad, de que con fecha de ayer, se inició en este Juzgado, la causa número 17, por el delito de rebelión, contra los presuntos responsables Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar Pérez y José Peralta.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 11 de diciembre de 1919.

El Juez de Distrito

Al C. Magistrado del Tribunal del Primer Circuito.





Núm. 431.

Ayer a las siete de la mañana se recibió en este Juzgado el oficio de Ud. número 954, fechado el día 9, en que se transcribe otro de la misma fecha, procedente de la Alcaldía de la Cárcel Municipal, por el que se consignan a disposición de este propio Juzgado a los presuntos reos de rebelión, Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, José Peralta y Pilar Pérez.

Dígolo a Ud. en respuesta a su citado oficio.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 11 de diciembre de 1919.

EL Juez de Distrito

Al C. Inspector General de Policía de la Ciudad.

Presente.





Núm. 432.

Del oficio que con fecha 9 del actual dirigí Ud. a la Inspección General de Policía aparece que los presuntos reos de rebelión Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, José Peralta y Pilar Pérez, han sido consignados después de veinticuatro horas de hallarse en la Cárcel Municipal; y como esa omisión implica la infracción de la fracción XII, párrafo tercero del artículo 107 de la Constitución General de la República, este Juzgado, por mera consideración, se abstiene de hacer la consignación precedente, bajo la advertencia de que en lo sucesivo obrará como lo previene la ley.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 11 de diciembre de 1919.

El Juez de Distrito

Al C. Alcaide de la Cárcel Municipal.

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Núm.455.

Pasa el C.Doctor M.Santos Grande, Médico Legista, a ese local a reconocer al detenido Agustín Díaz.

Sírvase facilitarle el desempeño de su cometido.

CONSTITUCION Y REFORMAS:

Cuautla Morelos, 12 de diciembre de 1919.

El Juez de Distrito

[Handwritten signature]



Al C.Alcaide de la Cárcel Municipal.

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





En la misma fecha, notificado el Doctor
M. Santos Grande del auto que antecede,
dijo lo oye y acepta el cargo, protestan-
do desempeñarlo fielmente y firmo Doy fe
M Santos Grande

El Actuario
Enrique Lizaso

En la misma fecha compareció el Doctor Melchor Santos
Grande y dijo: que viene en el objeto de vender su dictamen en el
encargo que se le confirió. En copia previa la peritaje legal, manifiesto:
que por los límites y obtuso de las facultades intelectuales de
Agustín Pérez, toca casi los límites de la folia denominada idiotia
~~concordando~~ en Díaz, esta carencia de inteligencia en algunos de los
otros signos de malformación y falta de desarrollo que caracteriza
la folia mencionada. Su discernimiento y su criterio, son en virtud
de lo expuesto, casi nulos, pudiendo en algunos casos, ser extraña-
dos y hasta invertidos. Que tal fue el resultado del reconocimiento
que practico según su real saber y entender. Leida que le fue la pre-
sente la ratifico en todas sus partes y firmo al margen para con-
stancia. Doy fe. ~~Concordando - no se le - concordando - vale~~

Américo Villanar

Javier L. González

Cuautla Morelos, dieciocho de mil novecientos diez y
nove.

Visitar las presentes diligencias con el objeto de resolver dentro
del término constitucional sobre la formal prisión o excarcelación
de los detenidos Agustín Díaz, Gerardo Charania, Cándido Hernandez,
José Beretta y Pilar Perez, que fueron consignados el día diez del ac-
tual por la Inspección General de Salina de esta ciudad, juntamente con
una acta levantada el día veintiseis del pasado noviembre en la Oficina
Prebital de la decima septima Brigada, residente en Cuernavaca, con
motivo de la aprehensión de los detenidos en los pueblos de Ahuacatlan y





Akshelobayn, por el Capitán Don Quiñe Muñoz, Jefe de la Guardia
nacional en Xochitlapeca, ante quien fueron denunciados de estar
en comunicación con los rebeldes zapalistas, con los que celebraban
reuniones, proporcionándoles alimentos y municiones, por corres-
pondencia; y habiéndoles tomado ya su declaración preparada
para, haciéndoles saber el motivo de su detención y los nombres
de sus acusadores, sin que de dichas declaraciones aparecieran
motivos bastantes para decretar la formal prisión de los de-
tenidos; atento, además, al reconocimiento del denunciante A-
gustín Díaz, practicado por el Ciudadano Doctor Melchor San-
tos Grande, comisionado al efecto, del que resulta que el
expresado Agustín Díaz está practicado en sus facultades
mentales, según se desprende del dictamen que rindió con
esta fecha y que obra a fojas veinte frente de otros deli-
gencias. En las consideraciones expuestas y en fundamento en los
artículos 20 veinte de la Constitución General de la República
80 dos del Código Penal y 347 trescientos cuarenta y siete frac-
ción primera del Código Federal de Procedimientos Penales,
se decreta la libertad absoluta de Agustín Díaz, Gerardo
Chavarria, Candido Hernandez, José Peratta y Pilar Peres,
con las reservas de Ley. Notifíquese y cúmplase. Lo decre-
to y firmo el Ciudadano Jefe de Distrito. Doy fe.

Agustín Díaz
Gerardo Chavarria
Candido Hernandez
José Peratta
Pilar Peres
Javier de la Cruz

En la propia fecha, siendo las seis de la tarde, notifica-
dos del auto anterior los detenidos Agustín Díaz, Gerardo
Chavarria, Candido Hernandez, José Peratta y Pilar Peres di-
feron que lo oyen y firmo el que se pro hacer
lo. Doy fe.

El Actuario
Enrique Pérez

En trece de diciembre de mil novecientos

Agustín Díaz
Gerardo Chavarria



dier y nueve, siendo las once de la mañana, notificado del auto anterior el C. Agente del Ministerio Público dijo que lo oye y firmó. Day fe.

Arce Rodete

El Actuario
Enrique Pérez

Cuernavaca, dieciséis quince de mil novecientos diez y nueve.
Del acta de Policía Judicial Militar, aparece la denuncia de dos delitos de homicidio de la competencia de las autoridades del orden común; por lo tanto, de conformidad con lo solicitado por el Agente del Ministerio Público, remítase, al Juez de Primera Instancia de Cuernavaca, los insumos de las constancias conducentes para los efectos legales. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de Distrito. Day fe.
E. Militar - no vale.

Ag. Villanueva

José L. P. + Alo-
sario.

En la misma fecha, siendo las once de la mañana, notificado del auto anterior el C. Agente del Ministerio Público dijo que lo oye y firmó. Day fe.

Arce Rodete

El Actuario
Enrique Pérez

En la misma fecha se cumplió con lo mandado en el auto anterior. Boniste

Cuernavaca, junio tres de
mil novecientos veintuno
Al Ministerio Público para
que pida lo que estime a bien



do a derecho Lo proveyo y firmó el C. Juez de Distrito Doyfe

A. Villanueva

V. Molina

[Signature]

En tres de Junio, a las cinco de la tarde quedó notificado del auto anterior al Sr. Agente del Ministerio Público; y firmó. Doyfe.

Benjamin Jimenez

[Signature]



Cuernavaca, Junio ocho de mil novecientos veintinueve.
Habiendo dejado de tener el carácter de delito de ~~peculado~~ ^{rebelión} los actos que lo tentan en la época que se ejecutaron los hechos que motivaron esta averiguación, por virtud de la unificación revolucionaria realizada en el mes de Mayo del año próximo pasado con el triunfo del Plan de Agua Prieta; es de exacta aplicación el procedimiento que marca la frag. IV del art. 187 del Código Penal del Distrito Federal. Por lo expuesto, con el fundamento invocado y el del art. 107 del



Núm. 444.

En el acta levantada el día 26 del pasado noviembre en la Oficina Prebostal adscripta a la 17/a Brigada, residente en esa ciudad, con motivo de la aprehensión de Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, José Peralta y Pilar Pérez, vecinos todos del pueblo de Atlacholoya, con excepción de Chavarría que lo es de AlpuECA, por habérseles imputado el delito de rebelión, obra una constancia, que textualmente es como sigue:

"Declaración de Agustín Díaz.--A continuación compareció el Ciudadano Agustín Díaz, quien previos los requisitos de ley, por sus generales dijo así firmarse, ser originario de Atlacholoya, del Estado de Morelos, de treinta años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en el mismo pueblo de Atlacholoya.--Preguntado en debida forma, declaró que a mediados del mes pasado el declarante fué obligado por el paisano Gerardo Chavarría, que antes era Jefe de la Defensa Social de AlpuECA, para que llevara correspondencia a los Cabecillas Gabriel Mariaca y Conrado Rodríguez, y que Cándido Hernández, Pilar Pérez y José Peralta, le pedían a él, así como también a todo el pueblo de Atlacholoya, alimentos para el enemigo, pues éste se reunía varias veces en la casa de José Peralta y éste por medio de amenazas lo obligaba a que le proporcionara alimentos para el enemigo; a preguntas especiales que se le hicieron, agregó que cuando llevó la carta obligado -- por Gerardo Chavarría, éste le dijo al declarante, que la carta que llevara al enemigo, se tendría que encontrar con una persona en el camino, a la que debería entregar la correspondencia y que lleva el nombre de Guillermo Pérez, que también es del pueblo de Atlacholoya; igualmente declaró el exposante que el día 14 de este mes, estuvieron los referidos rebeldes Mariaca y Rodríguez en el mismo Juzgado del Pueblo de Atlacholoya, que es a cargo de Peralta; también hace constar que el expresado José Peralta a fines del mes pasado mató a un individuo de nombre León, así como a la mujer de este, llamada Agustina Aguilar, arrojándolos después al río, apareciendo al siguiente los cadáveres detenidos en una naza (red de carrizo) en un punto llamado Buschilotitla, dicha naza es propiedad del paisano Margarito Padilla, quien encontró los cadáveres en ese lugar y fué a dar parte del hallazgo al mencionado Peralta, del que recibió contestación, que se callara la boca, y que los fué a tirar mas adelante; que el referido Margarito Padilla es nativo del pueblo de Atlacholoya; que en todo lo que tiene que decir y leida que le fué su declaración -- quedó conforme, no firmando por no saber hacerlo!"

"Y, a pedimento del Ministerio Público, tengo el honor de transcribir a Ud. la expresada constancia, por desprenderse de ella indicios de la perpetración de dos delitos de homicidio cuya averiguación corresponde a los tribunales del orden común, en la inteligencia de que todos los consignados fueron puestos en absoluta libertad, por no haberse hallado méritos bastantes para decretar su formal prisión como responsables del delito de que fueron acusados.

Reitero a Ud. las protestas de mi atenta consideración



CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 16 de diciembre de 1919.

El Juez de Distrito



Al C. Juez de Primera Instancia de

Cuernavaca. Mor.



Número 4967.

Ha quedado enterado este Tribunal por el oficio de usted número 433 de fecha 11 del actual de que con fecha 10 del mismo y bajo el No. 17 se inició causa en ese Juzgado, contra Agustín Díaz, Gerardo Obraquila, Cándido Rodez y Socios por el delito de rebelión

Reitero a usted mi distinguida consideración.
Constitución y Reformas.

México, diciembre 18 de 1919.

Manuel Guzmán Lombardo

Recibido el dieciocho de diciembre a las cuatro de la tarde Const.

Cirpim Uru

Enrique Ríos

Al C.

Juez de Sto. del Edo. de Morelos
Orizaba



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



N.º 644.

Se recibió en este juzgado el atento oficio de Ud. número 444 de fecha 16 de los corrientes, en el cual, y a pedimento del Ministerio Público, se sirvió Ud. transcribirme la declaración rendida en 26 del p.pdo. noviembre en la Ofna. Preostal adscripta a la 17/a. Brigada, por Agustín Díaz, y de la cual se desprenden indicios de la perpetración de dos delitos de homicidio por José Peralta, en las personas de un individuo de nombre León, y de la mujer de éste.

Los indicios de estos hechos delictuosos, son la base de la averiguación que ya se inicia en este juzgado.

Protesto a Ud. mi más atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.

Cuernavaca, D.F. 30/11/19.

El Juez de Prim. Inst.

Al C. Juez de Distrito en el Estado.

H. Cuautla. = Mor.

Ene

no 1.º de 1920.

A su expediente



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Código Federal de Procedi-
mientos Penales se declara: -
Primero: - No hay delito que
perseguir en esta averiguación
civil; Segundo: En tal virtud
quedan en absoluta libertad
y sin reserva alguna
los inculcados en el hecho que
motivó estas diligencias; Ter-
cero: - Notifíquese, y en su
oportunidad, archívese este
expediente dando aviso de
esta resolución al Tribu-
nal del Primer Circuito.
Lo proveyó y firmó el C. Juez
de Distrito. Hoy fe: = Fe. pecun-
do - No vale = C. R. - rebelión - Val-

A Villanueva

J. Molina

En nueve de Junio, presente y notificado -
del auto anterior el Sr. Agente del Minis-
terio Público, digo: que lo puse; y firmo:
Hoy fe. Bernard Juncos

Q. Reyes

En diez de Junio y por oficio número 617, que
en minuta se agrega, se comunicó la
#





Resolución que antecede al C. Magistrado del
Tribunal del Primer Circuito. Conste.

En 15 de junio de 1921 se archi-
vó esta causa, previa anotación
en el libro de Gobierno. Conste.





Handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops. The signature is written on lined paper. There are some small, illegible markings or smudges near the bottom right of the signature.



[Handwritten signature]





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

C. Juez de Distrito:

El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, suscrita, en la causa que por el delito de rebelión se inició contra Agustín Díaz, Gerardo Chavarría, Cándido Hernández, Pilar Pérez y José Peralta, ocurre manifestando lo siguiente:

Los referidos acusados fueron detenidos por las autoridades Militares en noviembre de 1919, por presumirse que estaban en contivencia con la facción entonces denominada zapatista, habiéndose practicado las primeras diligencias en la Oficina Prebostal de la Brigada 17.

No siendo el asunto de la competencia de aquellas autoridades fué turnado al Juzgado del digno cargo de Ud. y en 8 de diciembre del mismo año el Agente del Ministerio Público formuló su acusación y pidió se procediera contra los seis individuos al principio citados, presumiéndolos responsables del delito de rebelión.

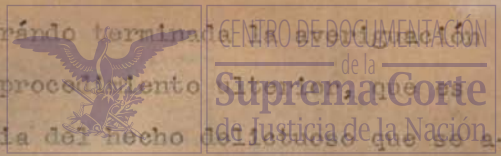
El Juzgado practicó desde luego las diligencias de comprobación que aparecían indicadas, y no encontrando méritos de responsabilidad para ninguno de los acusados que se encontraban detenidos, en acuerdo dictado con fecha 12 de Diciembre del propio año, tuvo Ud. a bien declarar su libertad absoluta con las reservas legales.

Perfectamente sabido es por el Tribunal del digno cargo de Ud. que los actos que se tuvieron como de rebelión en aquella época, han dejado de tener ese caracter como resultado de la unificación revolucionaria realizada el año próximo pasado con el Triunfo del plan de Agua Prieta, y por tanto, siguiendo el precedente establecido en casos semejantes deben darse por terminada la presente aberiguación.

Por lo expuesto, apoyándose el suscrito en la fracción IV del artículo 182 del Código Penal del Distrito Federal, pide a Ud



C. Juez se sirva proveer declarando terminada la averiguación por carecer de base para todo procedimiento de la comprobación de la existencia del hecho delictivo que se averigua, y en su oportunidad mandar sean archivados los autos.



Guernavaca, Mor. 7 de Junio de 1921.

El Agente del Ministerio Público Federal, Lic.

Roman Jimenez



Al C.

Magistrado del Tribunal del Primer Circuito.

México, D. F.

Número 617.

En el proceso número 17, iniciado el 10 de diciembre de 1919, e instruido por el delito de rebelión en contra - de los presuntos responsables Agustín Díaz, Gerardo Guevarría, Cándido Hernández, Pilar Pérez y José Peralta, -- los cuales fueron puestos en libertad el día 12 del mismo mes y año, con las reservas de ley, se ha proveído - un auto que a la letra dice:

"Cuernavaca, junio ocho de mil novecientos veintiuno. --- Habiendo dejado de tener el carácter de delito de rebelión los actos que le tenían en la época que se ejecutaron los hechos que motivaron esta averiguación, por virtud de la unificación revolucionaria realizada en el mes de mayo del año próximo pasado con el triunfo del Plan de Agua Prieta; es de exacta aplicación el procedimiento que marca la fracción IV del Art. 122 del Código Penal del Distrito Federal. Por lo expuesto, con el fundamento invocado y el artículo 167 del Código de Procedimientos --cuales, se declara: Primero. -- No hay delito que perseguir en esta averiguación. -- Segundo. -- En tal virtud, quedan en absoluta libertad sin reserva alguna los inculcados en el hecho que motivó estas diligencias. -- Tercero. -- Notifíquese, y en su oportunidad archívese este expediente, dando aviso de esta resolución al Tribunal del Primer Circuito. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito. Boy fe. -- A. Villanar. -- V. Molina. -- Srío. Rúbricas."

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para los efectos legales correspondientes, reiterándole mi muy atenta y distinguida consideración.

SUBRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cuernavaca, Mor. a 10 de junio de 1921.

El Juez de Distrito:



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación